

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00660-00

AUTO No. 1315

Santiago de Cali, dos (2) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-**RECHAZAR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por EDINSON GÁMEZ RAMÍREZ y ANA LORENA VELASCO LÓPEZ.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ